



En cumplimiento de lo establecido en los artículos 169, 170, 171 y 177.2 y 179 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones y alegaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

Barbolla, a 23 de julio de 2019.— El Alcalde, Basilio del Olmo Alonso.

12506

Ayuntamiento de Cobos de Fuentidueña*ANUNCIO*

Por Resolución de la Alcaldía han sido nombrados D.^a Isabel Serrano García como primer Teniente de Alcalde y a D. Mariano Iglesias Sanz, segundo Teniente de Alcalde de este Municipio, lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cobos de Fuentidueña, a 18 de julio de 2019.— La Alcaldesa, Mónica de la Fuente Iglesias.

12477

Ayuntamiento de Escalona del Prado*ANUNCIO*

A los efectos establecidos en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante el presente se da publicidad al Decreto de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2019, por el que se revoca la delegación especial de funciones en el Concejal de Obras, D. Javier Ignacio Sanz Sanz, relativa a la dirección y gestión de un asunto determinado, efectuada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2019, al no incurrir en causa de abstención.

Escalona del Prado, a 24 de julio de 2019.— La Alcaldesa, Felisa Montarelo Jimeno.

12448

Ayuntamiento de Maderuelo*ANUNCIO*

El Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria de fecha 02 de abril de 2019, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la instalación de colmenas en Maderuelo.



Expuestos al público dicho acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia n.º 60 de fecha 20 de mayo de 2019 y transcurrido el plazo de treinta días hábiles, sin que durante el mismo se formularan reclamaciones, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art.17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se adjunta al presente como anexo, a efectos de lo establecido en el art.70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Maderuelo, a 23 de julio de 2019.— El Alcalde, Santos De La Hoz Águeda.

ANEXO:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE COLMENAS.

Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la instalación de colmenas en Maderuelo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y a la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

Artículo 2. Hecho imponible.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por el aprovechamiento especial de instalación de colmenas en los bienes propiedad pública y privada que linden con caminos o bienes públicos sitios en el término municipal de Maderuelo.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los bienes propiedad pública y privada que linden con caminos o bienes públicos sitios en el término municipal de Maderuelo

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible y tarifas.

Constituirá la base imponible el número de colmenas de la instalación.



No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la instalación, ni tampoco cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

BIENES PÚBLICOS

0,65 euros por colmena/año

BIENES PRIVADOS

0,65 euros por colmena/año

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

La tasa se devengará el primer día hábil del período impositivo.

La tasa se devengará cuando se inicie el aprovechamiento especial del que se beneficie de forma especial el sujeto pasivo dependiendo de su cuantía.

Artículo 8. Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos distados en vía administrativa de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por carta de pago o recibo de liquidación.

3. La realización del aprovechamiento especial no se podrá realizar en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa.

4. Las autoliquidaciones tienen el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa aprobación definitiva por el órgano competente.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición previo al Contencioso- Administrativo en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 02 de abril de 2019, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 01-07-2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Maderuelo, a 23 de julio de 2019.— El Alcalde, Santos de la Hoz Águeda.

12575

Ayuntamiento de Migueláñez**ANUNCIO**

Se encuentra expuesto al público el Padrón cobrador de la Tasa por Suministro de Agua correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 2019, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 26 de julio de 2019, que quedan expuestos al público para su consulta y a efectos de notificación colectiva durante el plazo de quince días, conforme establece el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Periodo de cobro en voluntaria: 20-08-2019 a 19-10-2019.